



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-029-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0297

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	GUAJIRA TOURS LTDA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00029-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 19 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de PORVENIR S.A. y en contra de GUAJIRA TOURS LTDA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO el cual se ordenó notificar a la entidad demandada; notificación que se surtió personalmente al correo electrónico guajiratours1983@gmail.com, el 21 de abril de 2021, el cual fue efectivamente entregado a tal email, dado que no rebotó, y se tiene confirmación de lectura de tal data, y siendo el email dispuesto en el certificado de existencia y representación, atendiendo las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en auto anterior.

A más de lo anterior, el día 29 de abril actual, se recibió email de la Señora Nelia Madero, quien se identificó como representante legal de tal empresa, y entre otras cuestiones, manifestó haberse dado por notificada.

En virtud de ello, se le concedió a la parte demandada el término legal de 10 días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes. Si bien, la parte demandada, como se manifestó, presentó escrito en el que informaba la solicitud de información a una entidad bancaria para aportar al proceso, esto solo comprueba el conocimiento del proceso, pero no constituye una contestación.



En ese norte, la demandada se abstuvo de proponer excepciones de mérito dentro del término, por lo que en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma a la empresa GUAJIRA TOURS LTDA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO con NIT 892.115.135-7, según lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por PORVENIR S.A. y en contra de GUAJIRA TOURS LTDA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 046 de 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.